Tasas por carné de piloto (Q35.00) treinta y cinco quetzales exactos.
Tasas por reposición de calcomanías y escudos de la Municipalidad de Villa Nueva (Q.75.00) Setenta y cinco quetzales exactos.
Tasa por extensión de solvencia, constancias y certificaciones: (Q.15.00) quince quetzales exactos.

ARTÍCULO 29.- SANCIONES. Las infracciones al presente Reglamento y la omisión en el cumplimiento de las prohibiciones expresas contenidas en el mismo, serán sancionadas, por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, de conformidad con lo que para el efecto establece el Código Municipal.

CAPITULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 30.- REGISTRO DE TAXIS AUTORIZADOS EN OTRAS MUNICIPALIDADES. Para que las unidades autorizadas en otras Municipalidades y que constantemente ingresan a la jurisdicción municipal, a requerimiento de usuarios, puedan circular en la jurisdicción municipal de Villa Nueva, previamente deberán solicitar al Departamento de Transporte y Tránsito autorización para operar en esta jurisdicción, el cual luego del trámite respectivo le extenderá la autorización correspondiente.

ARTICULO 31.- REQUISITOS. Para que una unidad de taxi autorizada en otra Municipalidad, pueda obtener la Autorización para ingresar a la jurisdicción municipal de Villa Nueva, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud de permiso para ingresar al territorio municipal de Villa Nueva, dirigida al jefe de Transporte y Tránsito de Villa Nueva.
b) Fotocopia de cédula de vecindad del interesado.
c) Fotocopia de tarjeta de circulación del vehículo.
d) Fotocopia de autorización extendida por la Municipalidad autorizante.

ARTICULO 32.- CASOS NO PREVISTOS .Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelto por el Departamento de Transporte y Transito de la Municipalidad de Villa Nueva.

ARTICULO 33. VIGENCIA el presente reglamento entrara en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Y, para su publicación en el Diario Oficial, se certifica el presente punto de acta en Villa Nueva, el ocho de febrero del dos mil dos.

LIC. JOSE DOMINGO SIGAL FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL

Vo.Bo.

SALVADOR SANDARA GAITAN
ALCALDE MUNICIPAL

(229622-1)—20—enero

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NUMERO 197-2002

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto DÉCIMO PRIMERO del acta número CIENTO NOVENTA Y SIETE GUION DOS MIL DOS de sesión ordinaria realizada por el Honorable Concejo Municipal el día diecinueve de Diciembre del año dos mil dos y el que copiado literalmente, dice:""" **DÉCIMO PRIMERO: CONSIDERANDO:** Que por mandato Constitucional, la Municipalidad de Quetzaltenango debe atender los servicios públicos locales, ordenamiento territorial y el cumplimiento de sus fines propios, así mismo, es responsable de vigilar la calidad ambiental sustentada en los límites permisibles de exposición, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y la comunidad organizada, para garantizar la seguridad y la vida de las personas que habitan esta jurisdicción municipal en un ambiente saludable. **CONSIDERANDO:** que compete al Concejo Municipal, la regulación del transporte de pasajeros en la jurisdicción municipal, que se ha incrementado considerablemente por la densidad poblacional y el movimiento vehicular, lo que afecta directamente la salud de la población y del ambiente de la ciudad. **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento vigente para la Prestación del Servicio de Transporte Urbano que cubre esta jurisdicción se ha quedado rezagado en relación a la necesidad de contar con un servicio eficiente, lo que hace imperativo se modifique y actualice. **POR TANTO:** Con base en los artículos 1, 2, 93, 97,119, 134,253 de la Constitución Política de la República; 68, 69, 70 del Decreto 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud; 3, 6, 7, 31, 32,33, 39 y 40 del Decreto 58-88, Código Municipal; 1, 4, 7, 8 del Decreto 132-98, Ley de Tránsito; y 1, 5,11,14 del Decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL por unanimidad **ACUERDA:** aprobar el **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO PARA EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO.** CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1. Objetivo Este Reglamento tiene por objetivo regular el servicio público de transporte urbano, del municipio de Quetzaltenango. Artículo 2. Autoridad La Municipalidad de Quetzaltenango, a través de sus Departamentos y unidades correspondientes, es la encargada de regular, controlar, ordenar y hacer que se cumplan las disposiciones legales contenidas en este reglamento y en las demás leyes relacionadas con la materia. Artículo 3. Responsabilidad. Es responsabilidad de los concesionarios, cumplir con las normas reglamentarias establecidas en este instrumento y las demás leyes de tránsito. CAPITULO II. ORDENAMIENTO DE RUTAS. Artículo 4. Ordenamiento Las rutas son autorizadas por el Concejo Municipal a instancia del Departamento municipal de Tránsito. Artículo 5. Revisión Las rutas deberán ser revisadas y actualizadas cada dos años o cuando fuere necesario, de acuerdo con las necesidades que presente la población, previo estudio y análisis respectivo, en la cual se observará: La necesidad o no de establecer nuevas rutas o adecuar las existentes, la cantidad de vehículos necesarios para atender la demanda , especificaciones técnicas de las unidades y los demás requisitos que exija el adecuado funcionamiento del servicio. Artículo 6. Horarios El servicio público de transporte urbano debe prestarse desde las seis a las veintidós horas de lunes a sábado, los días domingo y asuetos podrán funcionar con horario especial. Horarios que podrán ser modificado por el Departamento de Tránsito municipal. Para el efectivo control del horario, cada unidad de transporte debe llevar su tarjeta respectiva de acuerdo al modelo proporcionado por la autoridad competente. Artículo 7. Ruta: Es el recorrido establecido para las unidades del servicio de transportes. La Municipalidad a través de la dependencia correspondiente, elaborará y mantendrá actualizado un mapa de rutas, asignando a cada ruta un color, número y letra correspondiente. Así mismo, establecerá en determinadas parada un mapa indicador del recorrido de rutas. Artículo 8. Paradas y Frecuencias La Policía Municipal de Tránsito es la encargado de identificar las paradas en cada sector y fijar los horarios y frecuencias. CAPITULO III. CLASES DE SERVICIO. Artículo 9. Clase A o preferencial, es el que cuenta con unidades equipadas con sistemas de tecnología altamente ecológica o con un sistema de combustión que no produzca contaminación, con especificaciones avaladas internacionalmente, y deberá tener las siguientes características: Las unidades de esta clase deben ser microbuses con las siguientes especificaciones: a) microbuses de capacidad reducida, cuyo modelo debe ser del año al momento de su autorización, los cuales deben ser renovados por unidades nuevas en un lapso no mayor de cuatro años. b) Su capacidad no deberá exceder de veinticuatro pasajeros debidamente sentados cómodamente. Quedando prohibido transportar pasajeros de pie. Artículo 10. Clase B. Las unidades de esta clase deben ser autobuses con las siguientes especificaciones: a) Autobuses cuyo modelos deben estar comprendidos dentro de los últimos diez años, tomando como referencia el modelo del año, al vencimiento de la vigencia establecida deben ser sustituidos por unidades que queden comprendidas dentro de los últimos diez años. b) Su capacidad no debe exceder de cuarenta y cinco pasajeros debidamente sentados, y un máximo de nueve personas paradas. c) los autobuses no podrán tener mas de nueve filas de asientos, y tener una medida entre eje delantero y eje trasero de seis metros como máximo y nueve punto cuarenta y cinco metros como máximo de chasis, d) Las unidades deben contar con tres puertas, para ingreso, salida y emergencia con indicaciones claras, visibles y en español , las puertas de entrada y salida deben tener dos asideros del lado exterior. Artículo 11. TAXIS RUTEROS: Las unidades de esta clase deben ser vehículos tipo liviano CON RUTAS ESTABLECIDAS y con las siguientes especificaciones: a) vehículos cuyos modelos deben estar comprendidos dentro los últimos diez años, tomando como referencia el modelo del año, al vencimiento de la vigencia establecida deben ser sustituidos por unidades que queden comprendidas dentro de los últimos diez años. b) Su capacidad no debe exceder de cinco personas incluyendo al conductor. c) Deberán contar con un mínimo de cuatro puertas. CAPITULO IV. CONCESIONES. Artículo 12. Concesionarios. Son concesionarias del servicio, las personas jurídicas o individuales que están autorizadas por el Concejo Municipal para prestar el servicio de transporte urbano en el municipio de Quetzaltenango, previo cumplimiento de los requisitos legales siguientes: a) Presentar solicitud por escrito ante el Alcalde Municipal, la que contendrá datos de identidad personal del solicitante, indicando lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro urbano y la descripción de la ruta que desee obtener en concesión. B) A la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos: fotocopia autenticad de su cedula de vecindad del solicitante o representante legal; boleto de ornato y dos fotografías recientes. C) Plano que indique la ruta solicitada. D) Inventario de las unidades para cubrir la ruta con que cuenta la empresa, describiendo el tipo del vehículo, marca, modelo, cilindraje, número de asientos, acompañando las respectivas fotocopias de las tarjetas de circulación, solvencias de multas del Juzgado de Asuntos Municipales de Transito, y, demostrar la propiedad de las unidades que prestaran el servicio o la calidad en que las posee. Artículo 13 Tramite: Recibida la solicitud el Alcalde la cursará a La Policía Municipal de Tránsito quien verificará si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente reglamento, si estos están debidamente cumplidos ordenará la inspección física de los vehículos para verificar el correcto funcionamiento de motor, frenos, sistema eléctrico, carrocería, chasis, sillones, luces y si se encuentra en el rango permitido en la emanación de gases. El informe se adjuntara al expediente que se enviara a la comisión municipal de transportes quien si lo estimare necesario podrá pedir los dictámenes que considera pertinentes, quien con su dictamen lo enviará al Concejo municipal. Artículo 14 Adjudicación El Concejo Municipal aprobara o improbará la concesión solicitada la que se otorgará sin exclusividad, y por un plazo no mayo de dos años, quedando firme y surtirá sus efectos a partir de la fecha de la firma del contrato. ARTICULO 15 Prohibiciones de los concesionarios: a) El concesionario no podrá vender, ceder , heredar, subarrendar o negociar en cualquier forma la concesión otorgada. B) La sustitución, disminución o aumento de unidades de transporte debe contar con la autorización del Concejo Municipal. ARTICULO 16 OBLIGACION DE LOS CONCESIONARIOS: El concesionario debe cumplir con las siguientes estipulaciones: a) pagar anualmente su licencia de operaciones por cada unidad de transportes y cualquier otro arbitrio, impuesto, municipal o fiscal a que estuviera sujeto el transporte urbano. B) Los concesionarios deberán pagar las siguientes tasas por cada unidad de transporte: I. Por derecho de concesión Q.200.00 Doscientos Quetzales. II. Por Renovación de concesión anual Q.100.00 Cien Quetzales III. Por solvencia de Operaciones, solvencia de infracciones y licencias municipal Q.25.00 Veinticinco Quetzales por cada una. A cada impuesto o tasa se le agregará el Impuesto al Valor Agregado. C) Cubrir la ruta con la cantidad de unidades autorizadas y que cumplan con los requisitos que se exige en el presente reglamento. D) Permitir que el Departamento de Tránsito realice las revisiones e inspecciones a las unidades que prestan el servicio urbano, siendo obligatoria las revisiones en os meses de Enero y Julio de cada año. E) Dar aviso al Departamento de Tránsito para sustituir la o las unidades que no cumplan con los requisito técnicos o mecánicos establecidos en este reglamento. El Departamento de Tránsito con su informe correspondiente lo cursará a la Comisión de Tránsito quien con su dictamen lo elevará al concejo para su aprobación o improvisión. F) Presentar tarjeta de circulación, calcomanía, solvencia de pago de multas, certificado de control de emisiones de gases, de las respectivas unidades quien podrá otorgarlas las instituciones especializadas en medio ambiente. y constancia de capacitación vigente para cada piloto. G) Cumplir con las normas legales vigentes relacionadas con transporte y circulación de vehículos, dictas por el Concejo municipal, y por cualquier otra autoridad competente. H) Mantener uniformados a sus pilotos e inspectores y provisto de su respectivo gafete de identificación. I) Enviar mensualmente al Departamento de tránsito un informe estadístico de conformidad con el formulario proporcionado por la Municipalidad. J) Mantener vigente el seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes del vehículo. K) Para cualquier trámite deberá presentar sus solvencias del Departamento de Tránsito. L) El concesionario podrá aumentar el número de

unidades previa autorización municipal pero no disminuirlas. En días festivos deberá cubrir su ruta con el total de buses asignados incluyendo los de reserva. En caso de no hacerlo o el total de buses fuera insuficiente, la Municipalidad queda autorizada para contratar con otra u otras personas individuales o jurídicas la prestación temporal del servicio, no pudiendo el concesionario original dejar de cubrir la ruta establecida sin la debida autorización municipal. m) El concesionario deberá tener una unidad de reserva registrada, para sustituciones temporales. N) Establecer un programa de mantenimiento y limpieza de sus unidades. CAPITULO V. DE LAS TARIFAS, TASAS. Artículo 17. Tarifas El Concejo Municipal es el único ente facultado para autorizar tarifas para el cobro del pasaje del transporte urbano. Y podrá modificar las tarifas a sugerencia fundamentada de entidades debidamente organizadas y representativas del municipio. Articulo: 18. Aumento anual del Pasaje del Transporte urbano, No obstante lo que establece el artículo anterior, el pasaje del Transporte urbano sufrirá un aumento de cinco centavos anuales, el cual el uno de enero de cada año entrara en vigencia dicho aumento. Artículo 19 Valor actual de la Tarifa: a) Para vehículos Clase Taxi rutero el valor del pasaje es de un Quetzal con cincuenta centavos (Q 1.50). b) Para vehículos clase A microbús, el valor del pasaje es de un Quetzal (Q 1.00). c) Para vehículos Clase B El valor del pasaje es de setenta y cinco centavos de quetzal (Q.0.75). La Municipalidad percibirá mensualmente una tasa de Q.100.00 Cien Quetzales mensuales por cada unidad autorizada. CAPITULO VI. DE LAS UNIDADES. Articulo 20. Los concesionarios deben cumplir con las siguientes especificaciones: a) velar por que las unidades de transporte deben ser totalmente accesibles y adecuadas a las necesidades de las personas, especialmente con discapacidad y de la tercera edad. b) Los motores pueden ser accionados por combustibles alternos no contaminantes o en su defecto, gasolina o diesel, cumpliendo con normas internacionales vigentes. c) Las llantas deben ser de hule natural o sintético, de las medidas especificadas por la fábrica y dependiendo del tipo de tracción del vehículo, las traseras o delanteras deben ser gemelares con labor suficiente para cumplir con las condiciones de seguridad. D) El sistema de doble rueda debe ser original y no se permite ninguna clase de adaptación, e) El tubo de escape debe quedar colocado en la parte inferior trasera lateral y preferentemente con dirección hacia arriba y estar provisto de silenciador y catalizador de tres vías. F) El sistema de frenos con capacidad a desarrollar una potencia suficiente para detener el vehículo, contar con freno manual permanente, actuar sobre todas las ruedas y estar debidamente balanceados y un sistema de guardachoques completo. G) Sistema eléctrico que incluye luces completas con un sistema de iluminación uniforme de 150 lux, Sistema de reflectores al frente de luz alta, media y baja, pide vías intermitente adelante y atrás; dos focos rojos posteriores que se encienden al frenar y permanentemente en la noche y luces de situación color ámbar. Debe haber luz blanca de suficiente intensidad para iluminar el ingreso y egreso de los usuarios, así como limpia brisas que abarquen por lo menos 40% del área del vidrio delantero, batería y bocina en perfecto estado de funcionamiento. Quedando prohibida luces extras tipo tamalera o discoteca. H) La unidad debe tener un sistema de renovación de aire. I) La ventana correspondiente a cada asiento debe estar provista de vidrio de seguridad, fija y amortiguada, en buen estado de funcionamiento para que permitan visibilidad al conductor y usuarios, adecuada ventilación del vehículo y el cierre a prueba de salpicaduras y escurrimiento de agua. Quedan prohibido los vidrios polarizados. J) Los vehículos de la clase B, deben colocar dos tubos seguros y fijos, adecuados para sostén de las personas que viajan de pie a lo largo del vehículo y separados a no menos de 50 centímetros de metro. K) En la entrada y salida de cada unidad, deben estar colocados dos postes manerales, asegurados al piso y techo de la unidad que puedan ser utilizados como asideros, así como un asidero colocado inmediatamente después de la puerta de ingreso que facilite la entrada del usuario, se exceptúan los vehículos ruteros. L) A partir de los postes manerales delanteros, debe sujetarse un tubo horizontal paralelo a los primeros asientos delanteros, uno por cada lado y estar sujetos a los costados de la unidad, a una altura de 0.75 metros. No obstante de lo anterior, debe adoptarse medidas técnicas que permitan el libre acceso a las personas con discapacidad. Están exentos los vehículos ruteros. M) Para los vehículos clase A y clase B Las puertas de entrada y salida de la unidad deben ser plegadizas o corredizas y abrirse y cerrarse automáticamente desde el tablero de control del piloto, tener amortiguadores del hule o fibra sintética y cerrar a prueba de salpicaduras y escurrimientos, a nivel de la orilla del pescante. La unidad debe circular con las puertas cerradas. N) La unidad de clase B debe contar con timbres o cualquier otra señal auditiva en buen estado y que sea fácilmente operada por el usuario para ser uso de las paradas respectivas. O) Contar con espejos retrovisores interno y laterales en buen estado. P) Mantener en buenas condiciones, comodidad y limpieza, pasamanos, vidrios completos, carrocería, alfombras y piso de la misma. Los cojines y las alfombras de pasillo, deben ser de un material que permita lavarse. Q) Mantener como mínimo un extinguidor de bióxido de carbono o de polvo químico seco a presión, en condiciones de uso, dentro de cada vehículo. R) Para los taxis Ruteros deben ser vehículos tipo sedan o camionetilla y como mínimo de cuatro puertas. S) Para los vehículos de clase A y clase B se hace necesario dos puertas de acceso, una para ingreso y otra para egreso. T) Las unidades deben estar pintadas del color que autorice el Departamento de Tránsito, color que identificará a la ruta asignada, portando en los laterales y parte posterior el número de registro, nombre de la empresa , su insignia o monograma, y en la parte delantera superior identificará con numero o letra su ruta, origen y destino; y U)En el exterior de la puerta de ingreso deberá colocar un rotulo visible para el usuario que indique la capacidad de pasajeros de la unidad de transporte. Artículo 21. Registro de Unidades. El Departamento de Transito, llevará un registro de cada vehículo, desde su ingreso al servicio urbano, en la que se hará constar toda sus características, adjudicación, traspaso y otros datos relacionados. Servirá además, para otorgar permisos de circulación. Artículo 22. Reparación de Unidades Las unidades que no cumplan con los niveles permisibles de emanación de gases establecidos en este Reglamento, tengan desperfectos de funcionamiento o cualquier otro que impida la adecuada prestación del servicio, deberán ser reparadas previo a obtener el certificado de control de emisiones y a ponerlas en circulación. Artículo 23. Cambio de Unidades. El concesionario deberá solicitar la autorización al departamento de tránsito para el cambio de unidades de transporte para su trámite correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 en lo que fueran aplicables, y en todo caso la unidad debe ser de modelo más reciente y de mejores condiciones que la reemplazada. Para las sustituciones temporales no se permitiera el cambio de vehículos autorizados en la concesión.

CAPITULO VII. CONTROL DE EMISIONES GASES. Articulo 24. Control de emisiones de Gases. Los concesionarios que prestan el servicio del transporte urbano deben cumplir con los requisitos que se establecen en este reglamento, leyes especificas de la materia que establecen los parámetros mínimos establecidos para las diversas categorías de los vehículos objeto del presente reglamento. El control de emisiones debe efectuarse dos veces al año en los meses de enero y julio obligatoriamente o en cualquier momento parcialmente cuando fuera necesario. Articulo 25. Centros de control de Gases. Sólo se aceptaran Certificado de Emanación de Gases emitidos por centros de control, reconocidos y avalados por instituciones y organizaciones del medio ambiente. Artículo 26. Supervisión El Concejo Municipal, previo dictamen de la Comisión concesionará la supervisión de los centros de control de emisiones a personas individuales o jurídicas, mediante el procedimiento indicado en el Capítulo IV, Concesiones, de este Reglamento en lo que corresponda. CAPITULO VIII. REVISIONES. Artículo 27. Revisión periódica de las Unidades. La revisión se efectuará dos veces (02) veces al año, (enero y julio) y extraordinariamente cuando sea necesario. Artículo 28. Mecánico o Experto El Concejo a propuesta de la Comisión de Transporte nominará al mecánico quien deberá llenar los requisitos: a)Poseer un taller establecido legalmente. B) Tener equipo de diagnóstico para vehículos de combustión diesel y gasolina. C) Que sea mecánico certificado por el Instituto Técnica de Capacitación y Productividad - INTECAP- o cualquier Instituto de Educación Media. D) Presentar constancia de capacitación en educación vial y ambiental para el manejo de las unidades. La Municipalidad en caso de no contar con mecánico experto podrá concesionar a una organización especializada para que realice estas revisiones. Artículo 29. Evaluación Toda unidad del servicio Urbano del municipio para poder circular deberá presentar certificado expedido por la entidad concesionada de revisiones. CAPITULO IX. DE LOS PILOTOS O CONDUCTORES. Artículo 30. Requisitos Para ser piloto de transporte urbano deben llenarse los siguientes requisitos: Mayor de 25 años de edad, con grado de escolaridad básica, poseer licencia profesional, registrarse como piloto de transporte urbano en la Policía de Transito, presentar boleto de ornato. Artículo 31. Capacitación. Los Transportistas en coordinación con la policía municipal de Tránsito mantendrán un programa de capacitación a los pilotos registrados, en los temas relacionados con la buena prestación del servicio, funcionamiento del vehículo, relaciones humanas, educación vial, manejo ecológico, normas de calidad ambiental y aspectos relacionados con la ley de transito y demás leyes y reglamentos afines. Artículo 32. Obligaciones Los pilotos deberán observar una conducta de respeto y atención en su trato a terceros en el desempeño de su labor diaria y cumplir con: a) Cubrir sus rutas y paradas establecidas, manteniendo las puerta cerradas durante la marcha y abriéndolas en las paradas respectivas. B) No fumar ni permitir que los usuarios lo hagan dentro de la unidad. C) Realizar su trabajo diario en estado de sobriedad, ni usar audífonos ni teléfonos celulares dentro de la unidad que conduce. D) No instalar o poner en funcionamiento dentro de la unidad, aparatos de radio, tocacintas y/o similares que alteren el orden o perjudiquen al usuario. E) No llevar mas pasaje de lo autorizado. F) Llevar un depósito de basura colocado en lugar visible dentro del bus. G) Presentarle a la Policía Municipal de Tránsito y a los inspectores municipales la tarjeta de control de horario, para su respectivo chequeo y verificación. H) Acreditarse cuando sea requeridos por los inspectores Municipales, así mismo presentar la identificación de la unidad que pilotea. Artículo 33. Cambios El Concesionario está obligado a notificar a la Policía Municipal de Tránsito de todo cambio de piloto, dentro de los tres días siguientes. CAPITULO X. CONTROL Y VIGILANCIA. DE LA ENTIDAD ENCARGADA. Artículo 34. Control y Vigilancia La Municipalidad a través de la Policía Municipal de Tránsito tiene a su cargo el registro, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de la prestación del servicio del transporte urbano. Artículo 35. Remisiones Las remisiones que se apliquen, se otorgarán en triplicado, original para el piloto, copia para Policía Municipal de Tránsito y copia para el Juzgado de Tránsito Municipal Articulo 36. Inspectores Municipales de Transito: Los inspectores municipales de Tránsito, tienen a su cargo verificar y reportar el cumplimiento de este reglamento, deberán portar su gafete de identificación, usaran su uniforme respectivo y dependerán de la Jefatura de la Policía Municipal de Tránsito. Articulo 37. Inspectores de Empresa: Las empresas, están obligadas a tener sus propios inspectores de ruta, los cuales deberán estar registrado en el Departamento de Tránsito Municipal, en donde se les extenderá la credencial correspondiente y se llevará el registro de los mismos y velarán por el cumplimiento de este reglamento. Articulo 38. Identificación de Inspectores de Empresa: Los Inspectores de Empresa deberá estar debidamente uniformados y portar en un lugar visible. su gafete correspondiente. Articulo 39. Sanciones a Inspectores Municipales y de Empresa. Cuando los Inspectores de empresa alteren el horario, recorrido o la frecuencia de las unidades de su ruta, serán reportados por la policía Municipal de tránsito y sancionados por el Juzgado respectivo. CAPITULO XI. DE LOS USUARIOS. Artículo 40. Derechos Los usuarios del transporte urbano tienen derecho a viajar seguros, Cualquier deficiencia en el servicio podrá ser reclamada por el usuario a la respectiva empresa y puesta en conocimiento al Juzgado de Asuntos Municipales de tránsito. Artículo 41. Sistema de Control El usuario debe exigir su factura como comprobante de pago y conservarlo hasta el término de su viaje. CAPITULO XII. INFRACCIONES Y SANCIONES. Artículo 42. Infracciones. Se considera infracción, el incumplimiento a lo estipulado en este Reglamento, la Ley de Tránsito y su reglamento, leyes conexas aplicables y sin exclusión de responsabilidad civil y penal. Artículo 43. Sanciones al Control de Emisiones por Gases Contaminantes. Serán sancionado con una multa de entre Cincuenta quetzales (Q50.00) a un máximo de quinientos Quetzales (Q500.00) según la naturaleza o gravedad de falta, a los concesionariòs, centros de control y técnicos que incurran en las siguientes infracciones. A) Remover cualquier parte del sistema de control de emisiones. b) Extraviar los certificados de control de emisiones. Por pérdida o sustracción dolosa será cancelada la autorización correspondiente sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles respectivas. C) Practicar las revisiones a las unidades por medio de técnicos no autorizados. D) Efectuar cobros que no sean los autorizados por la Comisión. En caso de reincidencia se cancelará la autorización de control. E) Emitir certificados a unidades que en el momento de la revisión no cumplan con los límites permisibles establecidos. F) Alterar fraudulentamente los límites permisibles establecidos. G) Practicar las revisiones con fallas técnicas en el equipo. H) Otras que constituyan incumplimiento de las normas ambientales establecidas. Artículo 44. Reincidencia En caso de reincidencia, suspenderá la concesión o el Registro en forma temporal o

definitiva, dependiendo la gravedad del caso. Artículo 45. Sanciones a los Propietarios Los propietarios que incumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento, disposiciones municipales y contractuales así como los contemplados en las leyes de la materia, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la infracción: a) Decomiso de placas o del vehículo que presta el servicio urbano. B) Multa de Cincuenta quetzales (Q50.00) a un máximo de quinientos mil quetzales (Q500,000.00). sin embargo cuando la gravedad de la falta afecte notoriamente los intereses del municipio, el monto del rango superior de la sanción podrá elevarse al cien por ciento (100%) del daño causado. C) Incrementar la tarifa del pasaje sin autorización del concejo Municipal o ceder la concesión a terceros o disponer de ella, se cancelará la Concesión otorgada por la *municipalidad a los concesionarios y se tendrá por finalizado el contrato* respectivo. Artículo 46. Sanciones a los Pilotos. Los pilotos que incumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, disposiciones municipales y la ley de transito serán sancionado de conformidad con dichas normas. Artículo 47. Sanciones a los Inspectores. Los Inspectores que incumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento, disposiciones municipales y contractuales así como los contemplados en las leyes de la materia, serán sancionados de acuerdo con lo que establece el pacto colectivo y leyes laborales. Artículo 48. Fijación de las Sanciones Económicas. Para la aplicación de las sanciones establecidas en este capítulo, el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito fijará la que corresponda, dentro del máximo y mínimo señalado, tomando en cuenta: a) La mayor o menor gravedad de la infracción. B) La trascendencia de la misma en perjuicio de la salud y el medio ambiente. C) Las condiciones en que se produce. Artículo 49 Responsabilidad. Los concesionarios son responsables de las *sanciones impuestas a pilotos o inspectores bajo su mando. En caso de* reincidencia se aplicará el doble de la sanción. Artículo 50. Registro de Infracciones. La Policía Municipal de Tránsito llevará un registro actualizado de las infracciones cometidas por los concesionarios, pilotos e inspectores.

CAPITULO XIII. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y COMPETENCIA. Artículo 51. Recursos Administrativos. Las personas que se consideren afectadas por las resoluciones emitidas por la Municipalidad o sus dependencias facultadas para ejercer control y aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, podrán hacer valer sus derechos mediante los medios de impugnación establecidos en el Código Municipal. Artículo 52 Competencia. El Juzgado de Asuntos de Tránsito Municipal, es el competente para conocer y resolver todos aquellos asuntos que se le planteen en relación con la prestación del transporte urbano del municipio de Quetzaltenango, conforme a las disposiciones y procedimiento contenido en el Código Municipal, leyes en materia de transito y Acuerdos Municipales. Artículo 53. Gestiones. *Para toda gestión que realice el* concesionario debe presentar solvencia, de impuestos, arbitrios o tasas municipales, revisión y remisiones extendidas por las dependencias correspondientes. CAPITULO XIV. Disposiciones Transitorias. Artículo 54. Unidades Grandes. Los concesionarios que prestan el servicio del transporte urbano con unidades que sobre pasan nueve filas de asientos y de una medida mayor establecido en este reglamento, contaran un año de plazo para que presten el servicio del transporte urbano, con las unidades permitidas en este reglamento. Artículo 55. De la Reestructuración de la rutas. La Municipalidad debe hacer una reestructuración de las rutas urbanas para una mayor eficiencia,

seguridad y economía en la prestación del servicio del transporte urbano y en concordancia con el presente reglamento. Disposiciones Finales. Artículo 56. Casos no Previstos. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de Quetzaltenango. Artículo 57. Derogación Se deroga el Reglamento de Transporte Urbano por Autobuses de la Ciudad de Quetzaltenango, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, así como cualquier otra disposición que contravenga o tergiverse las disposiciones contenidas en éste. Artículo 58. Vigencia. Este Reglamento entra en vigencia un día después de su publicación en el DIARIO OFICIAL. (fs) LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY. ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ. Secretario Municipal. Se ven los sellos respectivos."""""

Y para remitir a donde corresponde extiendo, sello y firmo la presente certificación debidamente confrontada con su original en nueve hojas útiles de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil dos.

MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ GARCÍA
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA

SECRETARIA MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO GUATEMALA C. A.

VISTO BUENO:
LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY
ALCALDE MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL Guatemala, C. A.

(229609-3)—20—enero

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NUMERO 01-2003

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto DÉCIMO del acta *número UNO GUIÓN DOS MIL TRES de sesión ordinaria realizada por el Honorable* Concejo Municipal el día dos de Enero del año dos mil tres y el que copiado literalmente, dice:""" DÉCIMO: VISTOS Y CONSIDERANDO: que la vecindad es la circunscripción municipal en la que reside una persona individual; la calidad de vecino se aprueba con la Cédula de Vecindad cuyo uso es obligatorio y que deberá extender el Alcalde Municipal, Concejal u otro funcionario que designe el Concejo Municipal, en el caso de los mayores de edad. Cada municipio tendrá su registro de vecindad en el que constará la calidad de cada vecino mayor de edad y los demás datos personales que lo identifican. Todo vecino está obligado a inscribirse en el Registro de Vecindad de su municipio dentro los treinta días hábiles siguientes de alcanzar la mayoría de edad. El incumplimiento de lo dispuesto anteriormente será sancionado con una multa que fijará el Concejo Municipal dentro de los limites establecidos en el Código Municipal. Las *multas se graduarán entre un mínimo de Q.50.00 Cincuenta quetzales a un* máximo de Q.500,000.00 Quinientos mil quetzales según la naturaleza y gravedad de la falta. Artículos:11,12,14,16 y último párrafo del Artículo 151 del Decreto Legislativo 12-2002 CÓDIGO *MUNICIPAL. CONSIDERANDO: que la actual situación económica que impera en el país, obliga a* muchas personas a emigrar hacia el extranjero, entre ellos vecinos quetzaltecos que por su edad no pueden obtener Cédula de Vecindad y cuando retornan al país ha excedido el plazo contemplado para inscribirse en el Registro de Vecindad y por ello se hace necesario emitir las disposiciones legales que faciliten la obtención del documento de identificación descrito. Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL por unanimidad ACUERDA: I) aprobar que todos aquellos vecinos que estén obligados a inscribirse en el Registro de Vecindad del municipio de Quetzaltenango, dentro de los treinta días hábiles siguientes de alcanzar la mayoría de edad o al darse las condiciones para adquirir esa calidad consignadas en el párrafo segundo del Artículo 16 del Código Municipal y que no cumplieren con tal disposición legal, serán sancionados con una *multa de Q.50.00 Cincuenta quetzales por cada mes después del termino fijado para la* inscripción correspondiente y la multa máxima de Q.600.00 Seiscientos quetzales para quienes excedan de un año, después del termino fijado para tal fin; el presente acuerdo entrará en *vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial; y II) cursar el presente* expediente al REGISTRO DE VECINDAD para los efectos legales correspondientes.(fs) LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY. ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ GARCÍA. SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA. Se ven los sellos respectivos."""""

Y para remitir a donde corresponde extiendo, sello y firmo la presente certificación debidamente confrontada con su original en dos hojas útiles de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a los diez días del mes de Enero del año dos mil dos.

ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO GUATEMALA C. A.

VISTO BUENO:
LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY
ALCALDE MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL

(229607-3)—20—enero

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NUMERO 05-2003 PUNTO DECIMO OCTAVO

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA haber tenido a la vista el punto DÉCIMO OCTAVO del acta número CINCO GUIÓN DOS MIL TRES de sesión ordinaria realizada por el Honorable Concejo Municipal el día nueve de Enero del año dos mil tres y el que copiado en su parte conducente, dice:"""" **DÉCIMO OCTAVO:** se conoce el oficio número:11-2003 del Licenciado CARLOS RENÉ VILLAGRAN SAJQUIM Auditor Interno Municipal haciendo recomendaciones para fortalecer las finanzas municipales. Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL por unanimidad **ACUERDA: I) aprobar que durante los meses de Febrero y marzo del año dos mil tres se exoneren multas por concepto de IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES y quedando bajo la responsabilidad de Auditoría Interna Municipal** *informe sobre las recaudaciones hechas por tal concepto; debiéndose hacer la* **publicación correspondiente en el Diario Oficial. II)**..(fs) LIC. RIGOBERTO QUEME CHAY. ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ. SECRETARIO MUNICIPAL. Se ven los sellos respectivos."""""

Y para remitir a donde corresponde extiendo, sello y firmo la presente certificación debidamente confrontada con su original en una hoja útil de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a los catorce días del mes de Enero del año dos mil tres.

ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO GUATEMALA C. A.

ALCALDIA MUNICIPAL Guatemala, C. A.

VISTO BUENO:
LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY
SECRETARIO MUNICIPAL

(229608-3)—20—enero